

Expediente: **341/22**

Carátula: **SANCHEZ FLAVIA ALEXANDRA ANAHI C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20285311145 - *SANCHEZ, FLAVIA ALEXANDRA ANAHI-ACTOR*

90000000000 - *APEL, GUILLERMO EZEQUIEL-PERITO POR DERECHO PROPIO*

20217448620 - *CHALER, JUAN JOSE-POR DERECHO PROPIO*

30655342946 - *MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, -DEMANDADO*

JUICIO:SANCHEZ FLAVIA ALEXANDRA ANAHI c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:341/22.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 341/22



H105021684824

San Miguel de Tucumán, Diciembre de 2025.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Juan José Chaler, y

CONSIDERANDO:

I. El letrado Juan José Chaler, apoderado de la parte demandada, solicitó la regulación de sus honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente causa. Atento al estado de la misma, corresponde acceder a lo requerido y proceder, en consecuencia, a determinar sus estipendios.

A tal fin, conviene tener presente que la parte actora, Flavia Alexandra Anahí Sanchez, con el patrocinio letrado de Luis Rolando Cecenarro, inició la presente demanda de daños y perjuicios en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en su calidad de responsable por el evento dañoso padecido por la actora como consecuencia del accidente de circulación producido el día 23/04/2021 en Avenida América y calle Perú de esta ciudad, y del cual se derivaron serios daños que individualizó en el escrito de demanda. Por ello solicitó que se condene a la parte accionada a indemnizar a la víctima en concepto de los daños y perjuicios sufridos con más sus intereses, gastos y costas, o lo que en más o en menos se considere procedente. Resumió los daños reclamados en: 1. Lesiones a la salud: \$1.850.000; 2. Daño moral: \$400.000, siendo el monto total de la demanda \$2.250.000 (pesos dos millones doscientos cincuenta mil). Por tanto, solicitó que se condene a la parte demandada a pagar las sumas peticionadas con más los gastos, intereses y costas del

proceso.

Por sentencia de fondo N° 623 de fecha 27/06/2024 no se hizo lugar a la demanda de daños y perjuicios interpuesta por la parte actora, por las razones allí consideradas. En lo que respecta a las costas las impuso en su totalidad a la parte actora en atención a la objetiva derrota de su pretensión.

II. Para la determinación de los emolumentos profesionales del letrado Juan José Chaler, con respecto al proceso principal, en consideración de los artículos 12, 14, 41 y 42 de la Ley N° 5.480, se tendrá en cuenta que intervino en las tres etapas del proceso principal, en carácter de apoderado - en el doble carácter- de la Provincia de Tucumán.

Del escrito inicial de demanda se advierte que lo reclamado en concepto de indemnización asciende a \$2.250.000 (Pesos dos millones doscientos cincuenta mil) correspondientes a lesiones a la salud \$1.850.000 y daño moral \$400.000

En tal sentido, la doctrina ha sostenido que la cifra reclamada en la demanda es estimativa –pero también pretendida por el actor- y sujeta al juicio del juez, más si no logra un juicio favorable porque la demanda es rechazada por otros motivos, deja de ser estimativa, y queda como la reclamada en la demanda, y su monto actualizado más intereses proporcionan la base de la regulación. (Brito, Alberto José y Cardozo de Janzton, Cristina, Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán – Ley 5480, Ed. El Graduado, Tucumán, pg. 212).

Con estos lineamientos, la base regulatoria será el importe total de \$2.250.000, el cual será actualizado desde la fecha del hecho dañoso (23/04/2021) a la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA. En este sentido se aclara que se utiliza la tasa activa, al ser el criterio recogido por vastos antecedentes jurisprudenciales. Así fue sostenido por la Excma. Corte de Tucumán relativa al tipo de tasa de interés aplicable a las obligaciones dinerarias que surgen de sus sentencias, las que han experimentado una evolución en el tiempo, siendo menester señalar que en esta actual coyuntura la CSJT modificó su criterio jurisprudencial, inclinándose por aplicar la tasa activa tanto en juicios civiles como laborales (Cfr. “Olivares, Roberto Domingo vs. Michavila, Carlos Arnaldo y otro s/ daños y perjuicios”, Sentencia n°. 937 del 23/09/2014; “Fernández, Ramón Antonio vs. Castro, Héctor Agustín s/ daños y perjuicios”, Sentencia n° 795 del 06/08/2015; “Porcel Fanny Elizabeth vs. La Luguenze S.R.L. s/ Despido”, Sentencia n° 1267 del 17/12/2014; “Gregoire, Mabel del Valle vs. Acosta Silvia María s/ Cobro de pesos”, Sentencia n° 1277 del 22/12/2014; “Zurita Graciela Norma vs. Citytech S.A. s/ Cobro de pesos”, Sentencia n° 324 del 15/04/2015; entre otras).

Conforme lo reseñado y realizada la operación aritmética, se obtiene la suma total actualizada de \$9.097.105. Sobre este quantum se aplicará un porcentaje previsto en el artículo 38 de la Ley de Honorarios de la Provincia, teniendo en cuenta la posición de vencedora de la demandada. A ello, en el caso del letrado Juan José Chaler, quien actuó como apoderado, se deberá agregar el 55% en razón de su actuación en el doble carácter.

III. Finalmente, se destaca que en la presente causa se respetará la garantía de honorarios mínimos estipulada en el artículo 38 in fine de la Ley N° 5480.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **JUAN JOSÉ CHALER**, por su actuación en autos como apoderado –en el doble carácter- de la parte demandada, en el proceso principal,

con costas a cargo de la actora, en la suma de **PESOS DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETENTA Y SIETE (\$2.115.077).**

HÁGASE SABER.

María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur

Actuación firmada en fecha 18/12/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/62bedd40-da8b-11f0-82bc-6b02dd257d77>